

Luis Aleman Nakamine
 LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
 Secretario General
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cesar Rangel Silva
 CESAR RANGEL SILVA
 Fedatario



Resolución Ministerial

Nº 054 - 2011-PCM

Lima, 07 FEB. 2011

CONSIDERANDO:

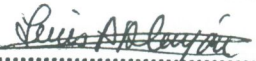
Que, la neutralidad en los procesos electorales de los trabajadores al servicio del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, es un deber que guía la actuación de la administración pública y constituye la contrapartida del derecho de participación ciudadana en condiciones de igualdad, el que se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con ello, la Presidencia del Consejo de Ministros considera pertinente asegurar la transparencia de los Procesos Electorales, colaborando con su neutralidad y cooperando con los organismos del Sistema Electoral para garantizar el cumplimiento de las atribuciones que, según la Constitución Política del Perú y la ley, les corresponden;

Que, para tal efecto, resulta necesario dictar disposiciones específicas con el objeto de orientar y dirigir la actuación de las personas al servicio del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, cualquiera sea su régimen laboral, forma de contratación o fuente de retribución y establecer las consecuencias de la infracción de la legislación electoral; así como, denunciar ante el Ministerio Público a quienes cometan ilícitos tipificados en la normativa penal vigente;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, el Decreto Legislativo Nº 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;




LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprueba Directiva de transparencia y neutralidad del personal del servicio civil del Sector Presidencia del Consejo de Ministros durante los Procesos Electorales

Aprobar la *"Directiva de transparencia y neutralidad del personal del servicio civil del Sector Presidencia del Consejo de Ministros durante los Procesos Electorales"*, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

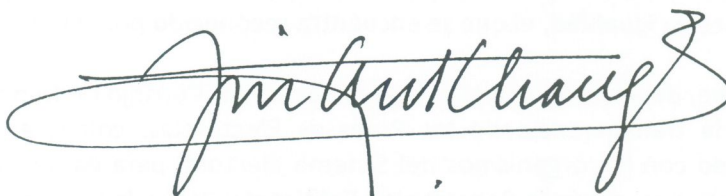
Artículo 2º.- Publicación

La presente Resolución y la Directiva serán publicadas en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 3º.- Notificación

Transcribese la presente Resolución Ministerial a los Organismos Públicos y a las unidades orgánicas, fondos y programas de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su difusión y obligatorio cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.



.....
Dr. José Antonio Chang Escobedo
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación



DIRECTIVA DE TRANSPARENCIA Y NEUTRALIDAD DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL DEL SECTOR PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

I. GENERALIDADES

1.1. Objetivos

Son objetivos de esta Directiva:

- a) Garantizar la absoluta transparencia y neutralidad del personal del servicio civil del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, durante los procesos electorales.
- b) Asegurar que no se utilicen recursos del Estado en favor o en contra de las organizaciones políticas de cualquier índole, sus autoridades partidarias o sus candidatos, durante los procesos electorales; sin perjuicio de la obligación del Sector Presidencia del Consejo de Ministros de colaborar con los organismos del Sistema Electoral, conforme a ley.
- c) Velar por el desarrollo de los procesos electorales sin interferencias ni presiones, para que se permita a los ciudadanos expresar sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

1.2. Glosario de términos

a) Candidato

Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquéllos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su organización política o candidatura.

b) Entidades del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

Comprende a la Presidencia del Consejo de Ministros, sus Organismos Públicos, Comisiones, Grupos de Trabajo, Fondos y Programas, así como toda entidad adscrita al Sector Presidencia del Consejo de Ministros.

c) Personal del servicio civil del Sector Presidencia del Consejo de Ministros

Para efectos de la presente Directiva, se considera como personal del servicio civil, al conjunto de personas naturales que prestan servicios al Sector Presidencia del Consejo de Ministros vinculadas bajo cualquier modalidad contractual, laboral o administrativa, cualquiera sea su régimen, forma de contratación o fuente de retribución.

d) Proselitismo político

Cualquier actividad realizada por el personal del servicio civil del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, en el ejercicio o aprovechamiento de su cargo, función o servicios, o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, destinada a favorecer o perjudicar los intereses de organizaciones políticas de cualquier índole, sus autoridades partidarias o sus candidatos, se encuentren inscritas o no.



1.3. Principios rectores

El personal del servicio civil del Sector Presidencia del Consejo de Ministros tiene la obligación de observar y contribuir a hacer respetar los siguientes principios:

- a) Legalidad, para asegurar la aplicación de la legislación vigente sobre la actuación política.
- b) Transparencia, para garantizar el acceso a la información pública, salvo en los casos dispuestos por la ley.
- c) Imparcialidad y neutralidad, para asegurar que no se utilice el poder derivado del cargo o función para actuar en favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.

1.4. Ámbito de aplicación

Esta Directiva es de cumplimiento obligatorio para el personal del servicio civil del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, en las entidades descritas en el literal b) del numeral 1.2.

Esta Directiva no es de aplicación para las personas al servicio del Sector que, de acuerdo con las normas electorales, hayan obtenido licencia para participar como candidatos durante los procesos electorales, siempre que durante el tiempo de la licencia no actúen como personas al servicio del Sector, ni utilicen recursos del Estado con fines electorales, político-partidarios y/o de proselitismo político.

Esta Directiva no limita a las personas al servicio del Sector en su derecho de sufragio, ni los exceptúa del deber de integrar las mesas de sufragio.

1.5. Base normativa

Los fundamentos de esta Directiva están contenidos en las siguientes normas:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Código Penal.
- c) La Ley Nº 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
- d) La Ley Nº 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificaciones.
- e) La Ley Nº 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificaciones.
- f) Ley Nº 28094 - Ley de Partidos Políticos
- g) La Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- y sus modificaciones.
- h) La Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- i) La Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM.
- j) Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
- k) El Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.



- l) El Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- m) El Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- n) El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- o) El Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

II. IMPEDIMENTOS

Las personas a quienes es aplicable esta Directiva, sin excepción están impedidas de:

- a) Realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral, durante su horario de prestación de servicios o mientras permanezcan en los locales institucionales o en cualquier entidad del Estado, así como durante las comisiones de servicio, dentro y fuera de su centro de prestación de servicios, o con ocasión de la prestación del servicio.
- b) Ejercer presión o coacción sobre los electores para orientar el sentido de su voto, y en especial sobre los beneficiarios de un programa estatal con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- c) Facilitar cualquier local, de uso público y/o institucional, para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- d) Utilizar recursos públicos, independientemente de las fuentes de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- e) Realizar propaganda a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o de los candidatos que participan en los procesos electorales, utilizando para ello cualquier medio de comunicación. Esta disposición incluye el uso de páginas web y correos electrónicos administrados o contratados por las entidades del Sector Presidencia del Consejo de Ministros.
- f) Interferir en los actos preparatorios de los procesos electorales, en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral.

III. PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias por el incumplimiento de esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal vinculada a la misma, podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias, los candidatos o cualquier ciudadano ante el Órgano de Control Institucional de la entidad a la que pertenezca el infractor, ante la Defensoría del Pueblo y ante los organismos de supervisión del Sistema Electoral o los reconocidos por éstos, en todo el territorio nacional.



IV. SANCIONES

4.1. Las infracciones a las disposiciones de la presente Directiva podrá ser causal de hasta destitución, despido, resolución o extinción del contrato del infractor, conforme al régimen legal aplicable.

4.2 Las entidades del Sector Presidencia del Consejo de Ministros podrán tomar las acciones de personal pertinentes a efectos de separar temporalmente del cargo a los presuntos infractores, mientras dure el proceso correspondiente.

V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

5.1 Las entidades del Sector Presidencia del Consejo de Ministros dictarán, de ser necesario, otras directivas específicas para regular la actuación de las personas a su servicio, en función de sus particularidades y dentro del marco de esta Directiva.

5.2. La presente Directiva también será extensiva a los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular, en lo que resulte aplicable.

